"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Firma Digital
Firmado digitalmente por CANO LOPEZ Miluska Giovanna FAU 20546303951 soft
Cargo: Presidente De La Csjlima
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.03.2025 15:03:56 -05:00

Lima, 19 de Marzo del 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000208-2025-P-CSJLI-PJ

VISTO:

La solicitud de fecha 27 de enero 2025, presentada por el servidor Fernando Luis Ríos Reyes, que contiene el Anexo N° 07 "Formulario de Solicitud de Permuta"; y el Informe Nº 000633-2025-CRH-UAF-GAD-CSJLI-PJ, de fecha 11 de marzo de 2025, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Primero: De acuerdo a lo prescrito en el artículo 17° de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, *"Reglamento para el Desplazamiento del personal contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 en el Poder Judicial",* (en adelante el Reglamento), aprobado mediante Resolución Administrativa N° 223-2011-CE-PJ, la permuta es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento simultaneo entre dos servidores de diferentes dependencias por acuerdo mutuo, perteneciente al mismo o similar cargo o en funciones compatibles, siempre y cuando no signifique la modificación del Presupuesto Analítico de Personal de los Distritos Judiciales.

Segundo: El artículo 19° del Reglamento – Procedimiento para la Permuta – señala lo siguiente:

"i. Los trabajadores de las dependencias de Destino y de Origen y los jefes inmediatos llenarán los campos que les correspondan contenidos en la solicitud de permuta (Anexo N° 07), remitiendo dicha solicitud a la Presidencia de sus Cortes o las que haga sus veces, a fin de que emitan el acto administrativo, autorizando dicho desplazamiento.

ii. Una vez que se cuente con las autorizaciones de las dependencias de Destino y de Origen, éstas deberán ser remitidas por la dependencia de origen de cada uno de los trabajadores a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, quien elevará la Resolución correspondiente a la Gerencia General del Poder Judicial para la formalización del acto administrativo."

Tercero: Aunado a los requisitos señalados, la quinta disposición complementaria del Reglamento señala que antes de ejecutar un desplazamiento de personal, se debe tener en cuenta que el trabajador no se encuentre con Proceso Administrativo Disciplinario aperturado o impedido legal o judicialmente, según sea el caso, sólo procede la rotación.

Firma Digital
Firmado digitalmente por PALMER TORRES Jussara Inez Anaí FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.03.2025 14:15:58 -05:00

Firma Digital
Firmado digitalmente por OLORTEGUI HUAMAN Edgardo Alcides FAU 20546303951 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.03.2025 12:23:22 -05:00

Cuarto: El servidor Fernando Luis Rios reyes, Asistente Judicial bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 – plazo indeterminado, de la Corte Superior de Justicia de Lima, solicita permuta con la servidora Jovana Paola Diaz Blas, Asistente Judicial bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 – plazo indeterminado, de la Corte Superior de Justicia de la Libertad.

Quinto: Mediante el Informe N° 000633-2025-CRH-UAF-GAD-CSJLI-PJ, del 11 de marzo de 2025, la Coordinación de Recursos Humanos, señala lo siguiente:

i. El servidor Fernando Luis Rios Reyes, ostenta el cargo de Asistente Judicial bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 a plazo indeterminado, desempeñando sus labores en 39° Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lima. Asimismo, la servidora Jovana Paola Díaz Blas ostenta el cargo de Asistente Jurisdicial bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 a plazo indeterminado, en la Corte Superior de Justicia de la Libertad.

ii. No obstante, de la información remitida por la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial (ODANC-LIMA), mediante el Reporte de Expedientes del 24 de febrero de 2025, se advierte que el servidor **FERNANDO LUIS RIOS REYES** registra una (1) multa del 1% en estado vigente y 13 expedientes administrativos disciplinarios en trámite.

iii. En tal sentido, en aplicación de la Quinta Disposición Complementaria del Reglamento, no corresponde autorizar el desplazamiento en la modalidad de permuta del servidor.

Sexto: Es necesario mencionar que el Reglamento establece las condiciones para el destaque, y disposiciones complementarias, entre estas la siguiente:

> *"Quinta: Antes de ejecutar un desplazamiento de personal se debe tener en cuenta que el trabajador no se encuentre con Proceso Administrativo Disciplinario aperturado o impedido legal o judicialmente. Según sea el caso, soló procede la rotación de personal".*

Séptimo: En virtud a lo expuesto, se evidencia que el servidor no cumple con las condiciones para autorizar la permuta, según lo señalado por la Coordinación de Recursos Humanos.

Octavo: Por tales consideraciones, y en uso de las facultades previstas en la Resolución Administrativa N° 163-2009-CED-CSJLI/PJ, de conformidad a los numerales 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: NO AUTORIZAR, el desplazamiento bajo la modalidad de permuta del servidor **FERNANDO LUIS RIOS REYES,** Asistente Judicial del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, plazo indeterminado de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Segundo: PONER, en conocimiento la presente resolución a la Coordinación de Recursos Humanos para la notificación del servidor y a los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

_____

MILUSKA GIOVANNA CANO LOPEZ
Presidente de la CSJLima
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima